

Boletín de Asesoría Gerencial*

Principales consideraciones sobre las normas generales de emisión y elaboración de facturas y otros documentos dictadas por la Providencia N° 0257

No. 17 - 2008

Contenido Cerrar Imprimir Página anterior Página siguiente



ESPIÑEIRA, SHELDON Y ASOCIADOS

Firma miembro de

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

Contenido

Haga click en los enlaces para navegar a través del documento



Haga click en los enlaces para llegar directamente a cada sección

- ▶ [Introducción](#)
- ▶ [Disposiciones Generales de la Providencia N° 0257](#)
- ▶ [Conclusión](#)
- ▶ [Créditos / Suscribirse](#)

Boletín de Asesoría Gerencial*

Principales consideraciones sobre las normas generales de emisión y elaboración de facturas y otros documentos dictadas por la Providencia N° 0257



Introducción

El día 19 de agosto del presente año fue publicada en Gaceta Oficial N° 38.996 la Providencia Administrativa N° 0257 que dicta las normas generales de emisión y elaboración de facturas y otros documentos, la cual deroga la anterior Providencia N° 0591 y el Artículo 12 de la Providencia N° 0592 publicados en Gaceta Oficial N° 38.776 de fecha 25 de septiembre de 2007.

Las personas que deban cumplir con esta Providencia, podrán seguir emitiendo facturas y otros documentos elaborados conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 320 publicada el 29 de diciembre de 1999 en la Gaceta Oficial N° 36.859, hasta el 31 de agosto de 2008 o hasta agotar su existencia, lo que ocurra primero.

Esta Providencia entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposiciones Generales de la Providencia N° 0257

Las disposiciones generales de la presente Providencia abarcan aspectos como: el ámbito de aplicación, los sujetos a los cuales será aplicable la normativa y las operaciones excluidas de la aplicación de la Providencia (Art. 3). Los aspectos más resaltantes a considerar son los siguientes:

Ámbito de aplicación (Art. 1)

La presente Providencia tiene por objeto establecer las normas que rigen la emisión de:

- Facturas
- Órdenes de entrega o guías de despacho
- Notas de débito
- Notas de crédito

Sujetos obligados (Art. 2)

El régimen previsto en esta providencia será aplicable a:

1. Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica.
2. Las personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.).
3. Las personas naturales cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), únicamente cuando las facturas sean empleadas como prueba del desembolso por el adquirente del bien o el receptor del servicio.

Boletín de Asesoría Gerencial*

Principales consideraciones sobre las normas generales de emisión y elaboración de facturas y otros documentos dictadas por la Providencia N° 0257

Disposiciones Generales de la Providencia N° 0257 (continuación)

Adicionalmente, se establece en los Artículo 4 y 5 que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) podrá autorizar la sustitución de las facturas y otros documentos o simplificar los requisitos para su emisión, así como también será el encargado de dictar las normas para regular las imprentas autorizadas, las máquinas fiscales y en general, la elaboración de facturas y otros documentos.

Medios de emisión de facturas y demás documentos

Los sujetos regidos por esta Providencia, deben emitir las facturas y las notas de débito y de crédito a través de los siguientes medios:

1. Sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). En ningún caso las facturas y otros documentos podrán emitirse manualmente sobre formas libres.
3. Mediante Máquinas Fiscales.

La adopción de cualquiera de los medios establecidos en este artículo queda a la libre elección de los contribuyentes, salvo en los casos previstos en el Artículo 8 de esta Providencia.

Normas relativas a las Facturas

Requisitos de las facturas emitidas por Contribuyentes Ordinarios del IVA

Los Artículos 13 y 14 de la Providencia señalan que las facturas emitidas por contribuyentes ordinarios del IVA, deben cumplir los siguientes requisitos:

Emitidas sobre formatos o formas libres (Art. 13)

1. Contener la denominación de “Factura”.
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de Control preimpreso.
4. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera “desde el N°... hasta el N°... “.

Boletín de Asesoría Gerencial*

Principales consideraciones sobre las normas generales de emisión y elaboración de facturas y otros documentos dictadas por la Providencia N° 0257

Disposiciones Generales de la Providencia N° 0257 (continuación)

- Nombre y Apellido o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
- Fecha de emisión constituida por ocho (8) dígitos.
- Nombre y Apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
- Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio, con indicación de la cantidad y monto. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse. Si se trata de un bien o servicio exento, exonerado o no gravado con el impuesto al valor agregado, deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).
- En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
- Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
- Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.
- Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.
- Contener la frase “sin derecho a crédito fiscal”, cuando se trate de las copias de las facturas.
- En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contra prestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.

Boletín de Asesoría Gerencial*

Principales consideraciones sobre las normas generales de emisión y elaboración de facturas y otros documentos dictadas por la Providencia N° 0257



Disposiciones Generales de la Providencia N° 0257 (continuación)

15. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
16. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos.

Emitidas mediante Máquinas Fiscales (Art. 14)

1. La denominación "Factura".
2. Nombre y apellido o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor.
3. Número consecutivo y único.

4. La hora y fecha de emisión.
5. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en las prestaciones de servicio que por sus características no puedan expresarse. En los casos en que las características técnicas de la máquina fiscal limiten la impresión de la descripción específica del bien o servicio, deben identificarse los mismos genéricamente. Si se tratare de productos o servicios exentos, exonerados o no sujetos del Impuesto al valor agregado, debe aparecer, junto con de la descripción de los mismos o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis según el siguiente formato: (E).

La descripción del bien o servicio debe estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio. En caso de que la longitud de la descripción supere una línea, el texto puede

continuar en las líneas siguientes imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.

6. En los casos que se carguen o cobren conceptos en adición al precio o remuneración convenidos o se realicen descuentos, bonificaciones, anulaciones y cualquier otro ajuste al precio, deberá indicarse la descripción y valor de los mismos.
7. Especificación del monto total de la base imponible del impuesto al valor agregado, discriminada según la alícuota, indicando el porcentaje aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
8. Especificación del monto total del impuesto al valor agregado, discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.

Boletín de Asesoría Gerencial*

Principales consideraciones sobre las normas generales de emisión y elaboración de facturas y otros documentos dictadas por la Providencia N° 0257



Disposiciones Generales de la Providencia N° 0257 (continuación)

9. En los casos de operaciones gravadas con el impuesto al valor agregado, cuya contra-prestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deben constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
10. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra "TOTAL" y, al menos, un espacio en blanco.
11. Logotipo Fiscal seguido del Número de Registro de la Máquina Fiscal, los cuales deben aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación.

Las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales darán derecho a crédito fiscal o al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, la misma imprima el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios en la propia factura.

Requisitos de las facturas emitidas por sujetos que no califiquen como Contribuyentes Ordinarios del IVA

Los Artículos 15 y 16 de la Providencia señalan los requisitos que deben cumplir las facturas emitidas sobre formatos o formas libres (Art. 15) y mediante máquinas fiscales (Art. 16) por sujetos que no califican como contribuyentes ordinarios del IVA.

En este sentido es importante mencionar que las facturas emitidas por los sujetos que no califiquen como Contribuyentes Ordinarios del IVA deben contener la expresión "Contribuyente Formal" o "no sujeto al impuesto al valor agregado", de ser el caso.

Requisitos de las facturas emitidas a los fines de documentar las operaciones de exportación

El Artículo 17 de la Providencia, establece en sus numerales del 1 al 12, los requisitos con los cuales deben cumplir las facturas que se emitan a los fines de documentar las operaciones de exportación.

Requisitos de las facturas emitidas en el extranjero por personas no domiciliadas en el país

El Artículo 18 de la Providencia, establece que las facturas emitidas en el extranjero por personas no domiciliadas en el país, que estén destinadas a ser empleadas como prueba del desembolso a los fines del impuesto sobre la renta, están sujetas

Boletín de Asesoría Gerencial*

Principales consideraciones sobre las normas generales de emisión y elaboración de facturas y otros documentos dictadas por la Providencia N° 0257

Disposiciones Generales de la Providencia N° 0257 (continuación)

a las disposiciones legales del país respectivo, debiendo constar en ellas, como mínimo:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del prestador del servicio o del vendedor de los bienes.
2. Descripción de la venta del bien o de la prestación del servicio y precio. Si el precio hace referencia a varios bienes o servicios iguales, se deberá indicar la cantidad.
3. Fecha de emisión y monto total de la operación.
4. Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del adquirente del bien o receptor del servicio. En los casos de importación de bienes se sujetarán a lo establecido en la legislación aduanera.

En todo caso, el contribuyente está en la obligación de presentar, a requerimiento de la Administración Tributaria, una traducción al castellano de las facturas.

Normas relativas a las Órdenes de Entrega o Guías de Despacho

Órdenes de Entrega o Guías de Despacho como soporte de ventas

De acuerdo con el Artículo 20 de la Providencia, las órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse únicamente para amparar el traslado de bienes muebles que no representen ventas. En los casos en que la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado disponga la posibilidad de amparar operaciones de ventas entre contribuyentes ordinarios, mediante órdenes de entrega o guías de despacho, la respectiva factura deberá emitirse dentro del mismo período de imposición, haciendo referencia a la orden de

entrega o guía de despacho que se hubiere emitido, excepto para las facturas emitidas a través de Máquinas Fiscales.

Requisitos de las Órdenes de Entrega o Guías de Despacho

El Artículo 21 de la Providencia, establece que el original y las copias de las órdenes de entregas o guías de despacho que se emitan, deben contener los enunciados “Orden de Entrega” o “Guía de Despacho”, los requisitos indicados en los numerales del 2, 3, 4, 5, 6, 15 y 16 del Artículo 13 de esta Providencia y la expresión “sin derecho a crédito fiscal”. Cuando las órdenes de entrega o guías de despacho sean elaboradas por entes públicos nacionales, en los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable, no se requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 15 y 16 del Artículo 13 de esta Providencia.

Boletín de Asesoría Gerencial*

Principales consideraciones sobre las normas generales de emisión y elaboración de facturas y otros documentos dictadas por la Providencia N° 0257



Disposiciones Generales de la Providencia N° 0257 (continuación)

En las órdenes o guías deben detallarse los bienes que se trasladan, señalando la capacidad, peso o volumen, descripción, características y su precio. En los traslados que no representen ventas puede omitirse el precio, indicándose el motivo, tal como: reparación, traslado a depósitos, almacenes o bodegas de otros o del propio emisor contribuyente, traslado para su distribución u otras causas.

Igualmente, debe indicarse el nombre y apellido o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del receptor de los bienes, o, en su caso, del mismo emisor. Las órdenes de entrega o guías de despacho emitidas por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deben contener adicionalmente la

expresión “contribuyente formal” o “no sujeto al impuesto al valor agregado”, según sea el caso.

Medios de Emisión de las Notas de Entrega o Guías de Despacho

Las órdenes de entrega o guías de despacho deben ser emitidas únicamente mediante los medios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 6, salvo que sean elaboradas por entes públicos nacionales, en los términos y condiciones que establezca la normativa aplicable.

En los casos en que se utilicen Máquinas Fiscales como medio de facturación, las órdenes de entrega o guías de despacho deben emitirse sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas.

Normas relativas a las Notas de Débito y Notas de Crédito

Casos de Emisión de las Notas Débito y Notas de Crédito

Según el Artículo 22 de la Providencia, las notas de débito o crédito deben emitirse en el caso de ventas de bienes o prestaciones de servicios que quedaren sin efecto parcial o totalmente u originaren un ajuste, por cualquier causa, y por las cuales se otorgaron facturas. El original y las copias de las notas de débito y de crédito, deben contener el enunciado: “Nota de Débito” o “Nota de Crédito”.

Boletín de Asesoría Gerencial*

Principales consideraciones sobre las normas generales de emisión y elaboración de facturas y otros documentos dictadas por la Providencia N° 0257

Disposiciones Generales de la Providencia N° 0257 (continuación)

Notas de débito y crédito emitidas sobre Formatos o Formas Libres

El Artículo 23 establece que las notas de débito y de crédito emitidas a través de los medios señalados en los numerales 1 y 2 del Artículo 6 de esta Providencia, deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 13 en el Artículo 15 de esta Providencia, según sea el caso, con excepción de lo establecido en el numeral 1 de los referidos artículos. Igualmente, deben hacer referencia a la fecha, número y monto de la factura que soportó la operación.

Notas de débito y crédito emitidas mediante Máquinas Fiscales

El Artículo 24 establece que las notas de débito y de crédito emitidas a través de Máquinas Fiscales deben tener una numeración consecutiva y única y contener los requisitos señalados en el Artículo 14 o en el Artículo 16 de esta Providencia, según sea el caso, con excepción de lo establecido en el numeral 1 de los referidos artículos. Igualmente, deben contener:

1. Nombre y apellido o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) o cédula de identidad del comprador.
2. Número y fecha de la factura que soportó la operación.

3. Número de Registro de la Máquina Fiscal a través de la cual se emitió la factura que soportó la operación.
4. Número de Control de la factura que soportó la operación, si ésta fue emitida sobre un formato o una forma libre.

Boletín de Asesoría Gerencial*

Principales consideraciones sobre las normas generales de emisión y elaboración de facturas y otros documentos dictadas por la Providencia N° 0257

Conclusión

La Providencia N° 0257 introduce cambios importantes a las regulaciones que se han venido estableciendo en cuanto a la emisión de facturas y otros documentos, entre los cambios más significativos respecto a la Providencia derogada N° 0591 se encuentran los siguientes:

1. Se simplifican los sujetos obligados a cumplir con la Providencia.
2. Se define que debe entenderse por formatos elaborados por imprentas autorizadas, por forma libre y por sistemas computarizados o automatizados.
3. Se deberá utilizar exclusivamente máquinas fiscales cuando, entre otras circunstancias, el número de operaciones de ventas o prestaciones de servicios con sujetos que no sean contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, sea superior a las efectuadas

- con contribuyentes ordinarios de dicho impuesto, es decir ya no es en función de las operaciones con consumidores fiscales.
4. Se elimina el requisito relativo a la indicación al medio de pago (efectivo, tarjeta de débito, de crédito, etc.).
 5. Se incluye un artículo que establece específicamente los datos mínimos que las formas libres deben reflejar desde la imprenta.
 6. Se establecen los casos en los cuales podrán omitirse la generación física de las copias de las facturas.
 7. Los sujetos obligados a utilizar máquinas fiscales deberán dar cumplimiento a esta obligación a más tardar el 1° de febrero de 2009.
 8. Los sujetos que posean máquinas fiscales que no cumplan con los requisitos establecidos en la Providencia deberán sustituirlas antes del 1° de febrero de 2009.

Adicionalmente, esta Providencia establece en sus Artículos 29 y 30 la normativa a seguir por las imprentas autorizadas para los formatos y formas libres que elaboren, en los cuales serán emitidas las facturas y otros documentos. De igual manera, en los Artículos 44, 45, 46 y 47 de esta Providencia se establecen las obligaciones que deben cumplir los usuarios de Máquinas Fiscales en la utilización de las mismas.

Los contribuyentes y demás sujetos sometidos a las disposiciones de esta Providencia, que no den cumplimiento a las normas en ella previstas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Boletín de Asesoría Gerencial*

Principales consideraciones sobre las normas generales de emisión y elaboración de facturas y otros documentos dictadas por la Providencia N° 0257

Contenido Cerrar Imprimir Página anterior Página siguiente

Si desea suscribirse haga click en la barra

El Boletín Asesoría Gerencial es publicado mensualmente por la Línea de Servicios de Asesoría Gerencial (Advisory) de Espiñeira, Sheldon y Asociados, Firma miembro de PricewaterhouseCoopers.

El presente boletín es de carácter informativo y no expresa opinión de la Firma. Si bien se han tomado todas las precauciones del caso en la preparación de este material, Espiñeira, Sheldon y Asociados no asume ninguna responsabilidad por errores u omisiones; tampoco asume ninguna responsabilidad por daños y perjuicios resultantes del uso de la información contenida en el presente documento. *connectedthinking es una marca registrada de PricewaterhouseCoopers. Todas las otras marcas mencionadas son propiedad de sus respectivos dueños. PricewaterhouseCoopers niega cualquier derecho sobre estas marcas

Editado por Espiñeira, Sheldon y Asociados
Depósito Legal pp 1999-03CS141
Teléfono master: (58-212) 700 6666



© 2008. Espiñeira, Sheldon y Asociados. Todos los derechos reservados. "PricewaterhouseCoopers" se refiere a la firma venezolana Espiñeira, Sheldon y Asociados, o según el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente. RIF: J-00029997-3